

**LICITACIÓN Nº 01/2015 BANDA ANCHA MÓVIL**

PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y DE ACCESO A INTERNET Y DE TRANSMISIÓN DE DATOS EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 1700 / 2100 MHz MEDIANTE SUBASTA SIMULTÁNEA ASCENDENTE, Y LAS OBLIGACIONES PARA SU OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN.-

**NOTA Nº 2**

De acuerdo con lo establecido en el §67 del Pliego de Bases y Condiciones Generales se podrán efectuar las consultas y/o pedidos de aclaración que se consideren necesarios respecto a lo establecido en este Pliego, dirigiéndose a la CONATEL, hasta la finalización del plazo de consultas 20 (veinte) días corridos antes de la fecha establecida para la presentación de la Solicitud. Vencido dicho plazo no se recibirán más consultas ni pedidos de aclaración. Conforme al §74 la totalidad de consultas, respuestas, aclaraciones y eventuales cambios serán publicados en la página web institucional de CONATEL, específicamente en la página [www.conatel.gov.py](http://www.conatel.gov.py).-

Se han recibido las siguientes consultas:

**1 - Artículo 1, Capítulo II, numeral 11.**

Establece: *“La CONATEL en uso de sus facultades legales regulará, entre otros, sobre los siguientes puntos: obligaciones de roaming automático nacional, de compartición de infraestructura, de RAN sharing, de carrier aggregation y de conexión al punto de intercambio de tráfico nacional, conforme la normativa a ser establecida para el efecto.”*

Atendiendo a que las obligaciones previstas son de fundamental importancia para modelar un plan de negocios que contemple mercados mayoristas y minoristas:

**Consulta 1.1:** ¿Cuál será el alcance de las obligaciones derivadas de estos reglamentos para el licenciatarario?

**Respuesta:** La CONATEL tiene facultades de regular en estos tópicos en cualquier momento. A efectos de dar previsibilidad, lo que ha hecho es advertir a los Interesados que tal regulación será emitida.

Las obligaciones serán determinadas por el Reglamento respectivo, en su momento. El proyecto de Reglamento respectivo será puesto a consulta pública previo a su aprobación, de forma a obtener las opiniones sobre el tema en cuestión.

**Consulta 1.2:** ¿La reglamentación que prevé la CONATEL establecerá alguna regulación de precio de estos servicios?

**Respuesta:** En la misma línea de la respuesta a la Consulta 1.1, las condiciones serán determinadas por el Reglamento respectivo, en su momento. El proyecto de Reglamento respectivo será puesto a consulta pública previo a su aprobación, de forma a obtener las opiniones sobre el tema en cuestión.



**Consulta 1.3:** En caso afirmativo de la Consulta 1 ¿Cuál será el mecanismo de fijación de precios para el servicio de roaming automático nacional, compartición de infraestructura, RAN sharing, carrier agregation y conexión al punto de intercambio de tráfico?

**Respuesta:** En la misma línea de la respuesta a la Consulta 1.1, los mecanismos serán determinados por el Reglamento respectivo, en su momento. El proyecto de Reglamento respectivo será puesto a consulta pública previo a su aprobación, de forma a obtener las opiniones sobre el tema en cuestión.

**Consulta 1.4:** ¿Será para el licenciatario una obligación brindar estos servicios?

**Respuesta:** En la misma línea de la respuesta a la Consulta 1.1, las obligaciones serán determinadas por el Reglamento respectivo, en su momento. El proyecto de Reglamento respectivo será puesto a consulta pública previo a su aprobación, de forma a obtener las opiniones sobre el tema en cuestión.

**Consulta 1.5:** ¿En qué plazos estarán regulados estos servicios?

**Respuesta:** La CONATEL tiene previsto iniciar los trabajos para la elaboración de la regulación de estos temas en el año 2016.

## 2 - Artículo 37, numeral 148, obligaciones de los seleccionados

Se establece un procedimiento para el pago del Precio Ofertado que dice: *a) Si el Precio Ofertado a abonar por el Seleccionado es igual o inferior al Depósito Inicial realizado, éste podrá optar por pagar el monto de la oferta y solicitar la devolución del Depósito Inicial o que se impute el Depósito Inicial al pago del Precio Ofertado, cancelándose el mismo en su totalidad y procediendo la CONATEL a la devolución del saldo sin compensación alguna en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos posterior al pago correspondiente por parte del Seleccionado; b) Si el Precio Ofertado a abonar fuere superior al Depósito Inicial realizado, el Seleccionado podrá optar por abonar el total de la oferta y solicitar la devolución del Depósito Inicial o abonar la diferencia.*

En el mismo artículo 37, pero en el numeral 149, se establece que el pago se debe realizar en GUARANIES, al tipo de cambio a la venta determinado por el BCP al cierre de las operaciones cambiarias de la fecha del día anterior al pago, sin embargo, el depósito inicial (numeral 140) debe realizarse en DOLARES AMERICANOS y existe la opción de que dicho depósito inicial sea imputado al pago.

**Consulta 2.1:** ¿Si el depósito inicial se realizó en DOLARES AMERICANOS (numeral 140) y se optase por imputarlo al pago del precio ofertado que tipo de cambio se tomará?

**Respuesta:** En caso de que se desee imputar el Depósito Inicial al pago del Precio Ofertado, para convertir este Depósito Inicial se tomará el tipo de cambio a la compra determinado por el BCP al cierre de las operaciones cambiarias de la fecha del día anterior al pago total del Precio Ofertado.

**Consulta 2.2:** ¿Es posible para mayor claridad y transparencia del proceso que CONATEL establezca TODOS los montos EN GUARANIES?

**Respuesta:** La CONATEL no ha considerado conveniente establecer todos los montos en Guaraníes.



3 - **Artículo 37, numeral 149.**

Se establece que: “... La falta de pago en el plazo establecido facultará a la CONATEL a considerar desistido al seleccionado que perderá la Garantía de Mantenimiento de Oferta y la suma que hubiere entregado como Depósito Inicial, sin derecho a la Licencia ni a ningún reclamo...”.

En un caso como el planteado corresponde la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, sin embargo, la pérdida del depósito inicial constituye una doble sanción por el mismo hecho, más aún si se considera que la CONATEL no perderá el derecho de volver a subastar el mismo bloque de espectro por lo que:

**Consulta 3:** Se solicita modificar dicho numeral y eliminar la pérdida del Depósito Inicial como consecuencia de la falta de pago, caso contrario existiría un claro caso de enriquecimiento sin justa causa.

**Respuesta:** La CONATEL como administradora del espectro radioeléctrico, que es un bien público del dominio del Estado, debe tratar de que en el proceso se cuente con la participación de personas físicas o jurídicas serias y responsables, y además debe precautelar eventuales situaciones de especulación que traigan como consecuencia que se impida el aprovechamiento del espectro radioeléctrico, por lo que ha tomado los recaudos para desalentar tal posibilidad con la pérdida del depósito inicial como posible penalización de esta conducta.

4 - **Artículo 37, numeral 148, obligaciones de los seleccionados.**

Se establece que los seleccionados quedan obligados a presentar un documento suscripto en forma conjunta con COPACO, en el cual se obligan a dar cumplimiento a las cargas de reordenamiento del espectro establecidas en el Anexo XII.

Atendiendo a que los términos reordenamiento y resintonización resultan vagos y a que las expectativas de los sindicatos de COPACO publicadas en la prensa son muy elevadas.

**Consulta 4.1.:** Cuál es el alcance preciso de los trabajos de resintonización dentro de la banda de 1700/2100 MHz de las estaciones radiobase de COPACO que operan en la banda D – D’?

**Respuesta:** Conforme lo establecido en el §312 “Estarán a cargo de los Licenciarios adjudicados en esta Licitación la realización de todas las tareas necesarias para la re-sintonización dentro de la banda 1700-2100 MHz de las estaciones radiobases, a satisfacción de COPACO S.A. El listado de localidades con la cantidad de estaciones radiobases se encuentra en el Anexo XV. Conforme la Resolución Directorio N° 1203/2015 de CONATEL, la Sub-Banda D – D’ debe estar libre para el mes de marzo de 2016”. En el documento al cual hace referencia el §137 se deberá contemplar el alcance preciso de los trabajos re-sintonización, para lo cual los Operadores cuentan con la experiencia y conocimiento necesarios para precisar al detalle estos trabajos.

**Consulta 4.2.:** Cuenta CONATEL con un presupuesto de los trabajos a ser realizados?

**Respuesta:** Conforme lo establecido en el §312 “Los Licenciarios adjudicados en esta licitación deberán hacerse cargo, en forma proporcional a las sub bandas asignadas, de los costos de la re-sintonización dentro de la banda 1700-2100 MHz de las estaciones radiobase de la COPACO S.A. operando en la sub banda D – D’ en la banda de 1700-2100 MHz”. En el documento al cual hace referencia el §137 se deberá contemplar el presupuesto de los trabajos re-sintonización.



**Consulta 4.3:** ¿Qué ocurriría en caso que los seleccionados o uno de ellos no llegaren a un acuerdo con COPACO?

**Respuesta:** Conforme lo establecido en el §150 “La CONATEL otorgará las Licencias objeto de esta Licitación en un plazo no mayor a 5 días hábiles luego de que el Seleccionado haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones del Seleccionado...”. El §148 dispone “El o los Seleccionados, desde el momento de recibir la notificación de la Resolución del Directorio que los declara como tales, quedan obligados a presentar un documento suscripto en forma conjunta entre los Seleccionados y COPACO S.A. en el cual se obligan a dar cumplimiento a las cargas de reordenamiento del espectro radioeléctrico establecida en el Anexo XII...”. De no existir acuerdo no se podría dar cumplimiento a una de las obligaciones establecidas para los Seleccionados (presentación de documento suscripto con COPACO S.A.), lo que es condición indispensable para el otorgamiento de la Licencia.-

**Consulta 4.4:** ¿Qué plazo establece CONATEL para ese acuerdo?

**Respuesta:** Conforme lo dispone el §148 “El o los Seleccionados, desde el momento de recibir la notificación de la Resolución del Directorio que los declara como tales, quedan obligados a presentar un documento suscripto en forma conjunta entre los Seleccionados y COPACO S.A. en el cual se obligan a dar cumplimiento a las cargas de reordenamiento del espectro radioeléctrico establecida en el Anexo XII, a presentar los documentos establecidos en el Anexo X si correspondiere, así como también abonar el Precio Ofertado, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días calendarios posteriores a la fecha de notificación oficial de la selección,...”. Conforme a lo expuesto dentro del periodo señalado debe lograrse el acuerdo a los efectos de que se pueda dar cumplimiento a la obligación de presentar el documento suscripto con COPACO S.A. dentro del plazo establecido.-

**Consulta 4.5:** ¿Qué pasaría si los seleccionados o uno de ellos o COPACO no estuviesen de acuerdo con el alcance de los trabajos o con los presupuestos económicos para la realización de los trabajos de resintonización?

**Respuesta:** Conforme lo establecido en el §150 “La CONATEL otorgará las Licencias objeto de esta Licitación en un plazo no mayor a 5 días hábiles luego de que el Seleccionado haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones del Seleccionado...”. El §148 dispone “El o los Seleccionados, desde el momento de recibir la notificación de la Resolución del Directorio que los declara como tales, quedan obligados a presentar un documento suscripto en forma conjunta entre los Seleccionados y COPACO S.A. en el cual se obligan a dar cumplimiento a las cargas de reordenamiento del espectro radioeléctrico establecida en el Anexo XII...”. De no existir acuerdo no se podría dar cumplimiento a una de las obligaciones establecidas para los Seleccionados (presentación de documento suscripto con COPACO S.A.), lo que es condición indispensable para el otorgamiento de la Licencia.-

**Consulta 4.6:** A los efectos de evitar mayores demoras en la negociación de los términos del acuerdo exigido con COPACO, ¿se podría agregar como anexo el formato de acuerdo a ser firmado entre los operadores y COPACO?

**Respuesta:** El §148 dispone “El o los Seleccionados, desde el momento de recibir la notificación de la Resolución del Directorio que los declara como tales, quedan obligados a presentar un documento suscripto en forma conjunta entre los Seleccionados y COPACO S.A. en el cual se



obligan a dar cumplimiento a las cargas de reordenamiento del espectro radioeléctrico establecida en el Anexo XII...”. Consecuentemente las partes definirán el texto del documento.

**Consulta 4.7:** ¿Quién o quiénes son los proveedores de red de COPACO con quienes habrá que negociar las condiciones económicas de resintonización?

**Respuesta:** Las condiciones económicas deben ser establecidas con COPACO S.A. Según consta en los documentos de la CONATEL los equipos instalados son de la marca Huawei.

**Consulta 4.8:** ¿Ejercerá la CONATEL el papel de mediador en caso de discrepancias o de árbitro en caso de disputa?

**Respuesta:** La CONATEL, en caso de que las partes así lo deseen, podrá encabezar como mediador una mesa de diálogo para que las partes lleguen a un eventual acuerdo.

5 - **Artículo 16, numeral 95.**

Establece que: *“El Interesado o Precalificado podrá actuar por sí o a través de sus representantes legales o apoderados, debidamente acreditados como tales. En caso de actuar a través de representante, deberá designarse uno titular y hasta un máximo de dos suplentes, quienes deben acreditar su condición de tales, conforme a lo expresado en este Pliego. Los suplentes sólo actuarán en caso de ausencia del representante o apoderado titular, sin perjuicio de lo cual estos últimos podrán estar acompañados por hasta cuatro asesores o personas vinculadas al Precalificado. Los apoderados, titulares o suplentes podrán ser de nacionalidad paraguaya o extranjeros, y deberán contar, al momento de su presentación, con documentos que acrediten su identidad y la representación que afirman ejercer. A los efectos de esto último, deberán presentar copia de los instrumentos societarios en los que conste su designación, debidamente autenticados por Escribano Público, así como original de testimonio de Escritura Pública en la que conste poder especial suficiente con expresas facultades para...”*

Entendemos que no pueden actuar de manera conjunta los apoderados designados, sin embargo:

**Consulta 5.1:** ¿Pueden actuar de manera indistinta cualquiera de los apoderados en diferentes actos? Por ejemplo: ¿La solicitud y su documentación complementaria puede ser firmada por cualquiera de los apoderados?

**Respuesta:** Conforme a lo establecido en el PBC cada Interesado o Precalificado, en caso de actuar a través de representante, deberá designar a un representante titular. Los suplentes previstos sólo actuarán en caso de ausencia del representante titular en los actos establecidos en el proceso en los cuales se requiera de la presencia de este último.-

**Consulta 5.2:** El día de la subasta ¿Puede acudir en representación del precalificado cualquiera de los apoderados?

**Respuesta:** Nos remitimos a lo respondido a la consulta anterior.-

**Consulta 5.3:** ¿Cómo se acredita la ausencia del representante o apoderado titular?

**Respuesta:** La ausencia se entiende como falta de presencia física del representante o apoderado titular en el local y horario previsto para el acto en cuestión, constatada por los miembros de la Comisión de Evaluación. Para constatar que el apoderado está ausente, se convocará a los apoderados, quienes deberán firmar una planilla de presencia.



**Consulta 5.4:** Para el mejor desenvolvimiento de los interesados solicitamos aclarar que en cualquiera de las instancias pueden actuar de manera indistinta cualquiera de los tres apoderados, siendo irrelevante la calidad de titular o suplente ya que ello en nada facilita el proceso de subasta en ninguna de sus etapas, siempre y cuando el mandato esté debidamente acreditado a través de la escritura pública correspondiente.

**Respuesta:** Nos remitimos a la respuesta a la consulta 5.1.

**6 - Artículo 28, numeral 119, B. 7.**

Se establece que los poderes otorgados a los representantes deben ser otorgados por escritura pública y que "...se deben presentar los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en caso de sociedades anónimas, debidamente autenticados por Escribano público."

Las sociedades anónimas, según estatutos, tienen establecido el uso de firma social, por ejemplo Presidente y Vicepresidente en forma conjunta, y en ejercicio de tal uso de firma podrían, entre otras cosas, otorgar poderes especiales con total validez.

**Consulta 6.1:** ¿A los efectos del otorgamiento del poder especial podría el mismo ser otorgado por las personas que, según estatutos, tienen el uso de la firma social (ej. Presidente y Vicepresidente) siempre y cuando dicha condición esté avalada por la última acta de Asamblea que designó autoridades?

**Respuesta:** Para el otorgamiento del poder, entendemos que actuarán las personas debidamente facultadas a realizar actos de ese tipo en nombre de la persona jurídica, en el marco de lo establecido en sus estatutos sociales.-

**Consulta 6.2:** ¿En caso que los poderes se hayan otorgado por acta de directorio y en dicho directorio se hayan tratado otros temas que no estén vinculados con ésta licitación y con los poderes otorgados ¿Es suficiente la transcripción notarial del acta solo en la parte pertinente al otorgamiento del poder especial?

**Respuesta:** Se considera cumplido el requerimiento de presentación de Acta en la cual consta la designación de apoderados si en el testimonio de Escritura Pública en la que consta el otorgamiento del Poder se transcribe el apartado pertinente del Acta en cuestión, entendiendo que ella ha sido efectivamente exhibida al Escribano Público evidenciándose esto mediante la transcripción notarial. Ver Nota N° 1.-

**7 - Artículo 18, Numeral 97, inciso a).**

Se establece que se debe presentar certificado de no registrar quiebras o convocatoria de acreedores.

**Consulta 7:** ¿El certificado debe ser de la Dirección General de los Registros Públicos o de la Sindicatura General de Quiebras?

**Respuesta:** Serán admitidos certificados emitidos por cualquiera de los entes.-

**8 - Artículo 18, Numeral 97, inciso b)**

Se establece que se debe presentar certificado de interdicción de la empresa, sus directores y "administradores"



**Consulta 8:** ¿Qué debe entenderse por administradores?

**Respuesta:** Se entiende por administradores de la sociedad al Gerente General de la misma o su equivalente.-

**9 - Artículo 18, Numeral 97, inciso i)**

Se solicita una declaración jurada renunciando a cualquier reclamo derivado de información imprecisa, confusa, incompleta, omitida o defectuosa que el oferente haya podido recibir de la CONATEL.

Atendiendo al principio de la buena fe que rige cualquier tipo de relación, CONATEL no puede pretender que, ante la envergadura del proyecto en cuestión y montos involucrados sea exonerada de las responsabilidades derivadas de la omisión de información relevante o de la información brindada de manera defectuosa ya que la misma podría ser de fundamental importancia para el inversor.

**Consulta 9:** ¿Qué remedio legal existirá para el licenciatario en caso de detectarse que la información proporcionada por CONATEL ha sido defectuosa, incompleta o se ha omitido información relevante?

En caso que CONATEL no prevea un mecanismo de reparación del daño solicitamos directamente excluir el párrafo en cuestión.

**Respuesta:** El Pliego contempla las instancias pertinentes para aclarar cualquier duda. En efecto, el Art. 7, párrafo 67, dispone: “Se podrán efectuar las consultas y/o pedidos de aclaración que se consideren necesarios respecto a lo establecido en este Pliego, dirigiéndose a la CONATEL hasta la finalización del plazo de consultas 20 (veinte) días corridos antes de la fecha establecida para la presentación de la Solicitud. Vencido dicho plazo no se recibirán más consultas ni pedidos de aclaración”.-

Además, el Art. 9, párrafo 78, señala: “Asimismo los Interesados o Seleccionados serán los únicos responsables por la interpretación y manejo que hagan de los datos proporcionados por la Convocante”.-

Conforme a lo expuesto, la disposición a la que se alude, que guarda relación con los apartados mencionados precedentemente, busca prevenir que, agotada la instancia de aclaración sin que se hayan formulado las consultas correspondientes, se pretenda alegar la existencia de información incompleta, defectuosa u omitida.-

**10 - Artículo 24, numeral 110.**

Se establece que la garantía bancaria se perderá “de pleno derecho sin necesidad de trámite judicial o extrajudicial alguno y se podrá ejecutar:...”

Atendiendo a que la garantía de la oferta es un monto importante (USD 1.000.000)

**Consulta 10.1:** ¿Qué considera la CONATEL incurrir en prácticas ilícitas o corruptas?

**Respuesta:** Los términos aludidos describen varias conductas que no pueden agotarse en una enumeración taxativa.

Se consideran prácticas ilícitas, en general, aquellas prohibidas por las leyes y las disposiciones reglamentarias dictadas en el marco de las mismas y las corruptas, aquellas descritas como tales, igualmente, por los Convenios y demás normas que forman parte del orden jurídico nacional.-

**Consulta 10.2:** ¿Cuáles serían evidencias fehacientes de colusión o acuerdo entre interesados?

**Respuesta:** Serán consideradas aquellos indicios suficientes que permitan crear la convicción de la existencia de la conducta y sean suficientes para fundamentar la decisión administrativa de tomar las medidas previstas en el Pliego para dichos casos. Como se ha señalado en respuesta a la



consulta anterior, las evidencias que serán consideradas no pueden agotarse en una enumeración taxativa.-

**Consulta 10.3:** ¿Cuál es el procedimiento previsto para la determinación de la ocurrencia o no de las causales previstas en los incisos a, b, c, d y e del numeral 110?

La ejecución de la garantía sin necesidad de trámite alguno otorga a CONATEL un margen de discrecionalidad inaceptable y viola la garantía constitucional de la presunción de inocencia y del debido proceso, que CONATEL como sujeto de derecho público en ejecución de un acto que cae dentro de la esfera del derecho público está obligada a cumplir, por lo que solicitamos se establezca el procedimiento para la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento y que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa.-

**Respuesta:** El mecanismo previsto es que la Comisión de Licitación elaborará el informe en el que hará constar la existencia de elementos de juicio que evidencian la existencia de una de las causales previstas, tras lo cual el Directorio tomará la decisión que corresponda. El acto administrativo que resuelva la ejecución de alguna de las garantías presentadas en el marco del proceso licitatorio, en modo alguno puede considerarse discrecional. En efecto, como todo acto administrativo, el principio es la obligatoriedad de la motivación del mismo por parte de la CONATEL conforme a lo cual se declararán expresamente las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a tomar tal determinación.-

#### 11- Anexo IV, procedimiento de la subasta.

Entendemos que el procedimiento previsto para la subasta es sumamente complejo y absolutamente novedoso tanto para CONATEL como para los potenciales interesados.

**Consulta 11:** ¿Prevé la CONATEL en el cronograma de ésta licitación realizar un simulacro o ensayo de la subasta con los precalificados a fin de tener conocimiento real de la dinámica de la subasta?

En caso que no lo prevea, solicitamos que dicho simulacro sea realizado con un plazo mínimo de 7 días antes de la fecha de la subasta.

**Respuesta:** La CONATEL tiene previsto invitar en breve a los adquirientes del Pliego de Bases y Condiciones Generales para que en forma separada se realice un simulacro de subasta.

#### 12- Artículo 50, numeral 167 Renovación.

El pliego establece que *“Al término del plazo de 5 (cinco) años desde la fecha de notificación de las Licencias, la CONATEL podrá renovarlas a solicitud del Licenciatario, de conformidad con lo dispuesto por la ley de Telecomunicaciones y sus normas reglamentarias, con las sub-bandas de frecuencias asignadas, previo pago de las obligaciones que en ese momento correspondan y sujeto al cumplimiento de las obligaciones regulatorias establecidas en este Pliego. El monto a pagar en concepto de derecho en caso de la renovación será determinado conforme lo dispuesto por la Ley de Telecomunicaciones. En caso de renovación de Licencia podrán ser impuestas obligaciones de compromisos sociales. La suma de los compromisos sociales de cada Licenciatario no serán de magnitud superior a la totalidad de los compromisos sociales establecidos en el presente Pliego. Los compromisos sociales impuestos a cada Licenciatario serán determinados aplicándose el mismo criterio de proporcionalidad con datos actualizados al momento de su determinación.”*

Tal como hemos dicho en el documento presentado por la empresa en el marco de la consulta pública, el precio establecido en ésta licitación es por lejos el más caro de la región y no obedece a



ningún criterio técnico que justifique su precio, a lo que se suma el exiguo plazo de vigencia de la licencia y el alto valor de las cargas sociales impuestas. Bajo tales premisas, considerando que la Presidenta de la CONATEL ha expresado en medios locales que se buscaría modificar el plazo de la licencia y llevarlo a 15 años.

**Consulta 12.1:** ¿Se ha presentado formalmente al congreso nacional la propuesta de modificación de la ley 642/95 de Telecomunicaciones en lo que al plazo de la licencia se refiere?

**Respuesta:** No se ha presentado formalmente al congreso nacional la propuesta de modificación de la Ley de Telecomunicaciones.

**Consulta 12.2:** ¿Con cuánto tiempo de anticipación a la subasta CONATEL considera poder obtener la promulgación del citado proyecto de ley?

**Respuesta:** Remitirse a la respuesta anterior.

**Consulta 12.3:** A la fecha, el criterio establecido en la ley de telecomunicaciones para la renovación de las licencias es un porcentaje sobre el valor proyectado de las inversiones para siguiente periodo de licencia. ¿Cuál es el Decreto o Resolución de CONATEL por la cual se establecen los porcentajes a ser aplicados?

**Respuesta:** Las cuestiones atinentes al pago del Derecho por la Licencia en ocasión de la renovación se encuentran contenidos en los Art. 121 y 122 de las Normas Reglamentarias de la Ley de Telecomunicaciones. Los porcentajes aplicados, a la fecha, se encuentran contenidos en la Resolución N° 211/97.

**Consulta 12.4:** ¿Podría CONATEL establecer de manera certera cual será la tabla de porcentajes a ser aplicada para el caso de una futura renovación?

**Respuesta:** Para el caso de la futura renovación la CONATEL aplicara los procedimientos o mecanismos que dicte la normativa vigente en el momento de dicha renovación, utilizando si correspondiere, las tablas de porcentaje aplicables en cada caso.

**Consulta 12.5:** En cuanto a las obligaciones sociales y atendiendo a los elevados costos asociados al primer periodo de la licencia: ¿Podría CONATEL eliminar la obligación de nuevas cargas sociales al momento de la renovación o al menos limitarlas a no más de 50% de las previstas para el primer periodo de licencia?

**Respuesta:** La CONATEL no considera conveniente, con miras a la reducción de la brecha digital, la eliminación de las obligaciones de compromiso social para la renovación.

**13- Artículo 34, numerales 139 al 143, depósito inicial.**

El pliego establece la obligación de realizar un depósito inicial en dinero, dólares americanos, en la cuenta a ser determinada por la CONATEL cuyo monto será igual o mayor al precio base. Atendiendo a que existe un plazo de 60 días para que el Seleccionado efectúe el pago del monto ofertado:

**Consulta 13.1:** ¿Cuál es la razón por la cual se exige un depósito previo en efectivo?

**Respuesta:** Conforme al Art. 16, inciso e), de la Ley N° 642/95, la CONATEL se encuentra facultada a “regular y fiscalizar las condiciones de elegibilidad para las concesiones y el otorgamiento y cesión de las licencias y autorizaciones” y es en el marco de dicha prerrogativa que ella define los procedimientos y requerimientos que regirán proceso que se llevan a cabo para el otorgamiento de Licencia como el



de la Licitación N° 01/2015 BANDA ANCHA MÓVIL, procurando precautelar el cumplimiento de los objetivos que persigue el Estado mediante el otorgamiento de la Licencia que conlleva el uso del espectro radioeléctrico. Con dicha motivación, se han establecido las condiciones, entre ellas la del depósito previo en efectivo a que se hace referencia en la consulta, como mecanismo que se ha considerado el más idóneo para garantizar los fines perseguidos.-

**Consulta 13.2:** ¿Puede el pago previo ser reemplazado por una garantía bancaria?

**Respuesta:** El Depósito Inicial debe realizarse necesariamente conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, siendo el Depósito el mecanismo establecido para obtener el nivel de Elegibilidad Inicial en la Subasta.-

**Consulta 13.3:** Debe considerar la CONATEL que el depósito de la cantidad de dólares americanos en el plazo establecido (3 días antes de la subasta) implicaría una compra de la divisa americana de cuanto menos 90 millones, que con seguridad tendrá impacto directo en el mercado cambiario. En caso no sea considerada nuestra propuesta de reemplazar el pago previo en efectivo por una garantía bancaria, sugerimos que el plazo de 24 horas, establecido en el numeral 140 para informar a CONATEL sobre la ejecución del depósito inicial, sea reemplazado por el de “el día hábil siguiente” ya que el vencimiento de las 24 horas podría caer en día inhábil.

**Respuesta:** Remitirse al artículo 8, §76.

**Consulta 13.4:** ¿Qué ocurriría en caso que no pueda obtenerse la cantidad de dólares americanos que demanda el depósito inicial? ¿Se podría realizar el depósito en GUARANIES?

**Respuesta:** El pago debe realizarse necesariamente conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

**Consulta 13.5:** ¿Qué mecanismos de desistimiento de la licencia y restitución del depósito inicial tendrán los seleccionados en caso que por ejemplo no lleguen a un acuerdo con COPACO o con sus proveedores de tecnología en un plazo máximo de por ejemplo 6 meses?

**Respuesta:** De acuerdo a lo dispuesto por el Pliego de Bases Conforme lo establecido en el §150 “La CONATEL otorgará las Licencias objeto de esta Licitación en un plazo no mayor a 5 días hábiles luego de que el Seleccionado haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones del Seleccionado...”. Conforme lo dispone el §148 “El o los Seleccionados, desde el momento de recibir la notificación de la Resolución del Directorio que los declara como tales, quedan obligados a presentar un documento suscripto en forma conjunta entre los Seleccionados y COPACO S.A. en el cual se obligan a dar cumplimiento a las cargas de reordenamiento del espectro radioeléctrico establecida en el Anexo XII, a presentar los documentos establecidos en el Anexo X si correspondiere, así como también abonar el Precio Ofertado, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días calendarios posteriores a la fecha de notificación oficial de la selección,...”. Además el §149 dispone La falta de pago en el plazo establecido facultará a la CONATEL a considerar desistido al Seleccionado que perderá la Garantía de Mantenimiento de Oferta y la suma que hubiere entregado como Depósito Inicial, sin derecho a la Licencia ni a ningún reclamo. En caso de no presentarse el documento de acuerdo exigido, dentro del plazo establecido, no se expedirá ninguna licencia, pero cumpliendo las exigencias del Pliego para evitar perder el Depósito Inicial y la Garantía de Mantenimiento de Oferta el Seleccionado deberá realizar el pago del Precio Ofertado. Para esta situación la CONATEL arbitrará lo medios para la devolución del Precio Ofertado.



14- **Anexo IV, numeral 234.**

Establece que el valor de base por cada sub – banda es de U\$S 15.000.000.- (quince millones de dólares americanos). Dicho monto, tal como ya lo hemos expresado al momento de la consulta pública excede de manera notoria los montos exigidos en otros países, una vez ajustados por tamaño de mercado, PIB, etc. y por lo tanto condicionan de manera crítica el modelo de negocio y la rentabilidad del proyecto.

**Consulta 14:** ¿Puede CONATEL explicar en detalle el procedimiento utilizado y los cálculos aplicados para la determinación del citado monto?

**Respuesta:** La CONATEL para determinar el valor base de cada sub-banda ha tenido en cuenta varios factores, entre ellos los valores históricos para licitaciones efectuadas por la CONATEL para bandas de acceso.

15- **Anexo XII, numeral 313.**

En el numeral de referencia se establece que los licenciatarios tienen prohibido iniciar sus operaciones hasta tanto se cumpla con la obligación establecida en el párrafo 312 (resintonización de las estaciones radio base de COPACO que operan en la banda D – D’) y que ello debería ocurrir para el mes de marzo de 2016 según la Resolución 1203/2015 de CONATEL.

Nos resulta sumamente riesgoso considerar que CONATEL no garantice por si misma la liberación del espectro en las bandas D y D’, ya que de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 642/95 es ella la responsable de administrar el espectro radioeléctrico. Por otra parte, los licenciatarios no tienen capacidad alguna de obligar o exigir a COPACO con el cumplimiento de los plazos establecidos en este pliego.

**Consulta 15.1:** ¿Podría la CONATEL remitirnos copia de la Resolución 1203/2015?

**Respuesta:** Se transcribe la parte pertinente de la Resolución Directorio N°1203/2015. “.....**Art. 16°: ESTABLECER** que el Titular de Licencia, debe liberar para el mes de marzo de 2016 la Sub-Banda D-D’ de la Banda de 1700-2100 MHz, en las condiciones establecidas por la CONATEL, no pudiendo instalar ni poner en operación ninguna estación radiobase adicional que emplee esta Sub- Banda de frecuencias, a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Art. 17°: ESTABLECER** que el Titular de Licencia, debe presentar el listado de las estaciones radiobases que operan en la Sub-Banda D-D’ de la Banda 1700-2100 MHz, en el plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución.....”

Cabe señalar que lo exigido por el Art. 17 arriba expuesto, ya fue cumplido por la COPACO S.A. y se encuentra contenido en el Anexo XV.

**Consulta 15.2:** ¿Qué medidas adoptaría CONATEL si para el mes de marzo de 2016 no estuviesen libres las bandas D y D’ por causas derivadas de la falta de acuerdo de los licenciatarios con COPACO o por incumplimiento de COPACO o de los proveedores de tecnología de COPACO?

**Respuesta:** La CONATEL, en el marco de sus facultades, tomará las medidas que considere pertinentes según lo que surja del análisis de las circunstancias del caso, pudiendo aplicar incluso, en caso de incumplimiento injustificado de lo que ha dispuesto, el régimen disciplinario establecido en la Ley N° 642/95 “De Telecomunicaciones”.-



**Consulta 15.3:** ¿Cómo sería demostrada cualquier falta de cumplimiento, traba, o percance de fuerza mayor que eventualmente haga imposible cumplir con los plazos establecidos por CONATEL?

**Respuesta:** En todos los casos, quien alega caso fortuito o fuerza mayor debe probarlo a través de todos los medios que permitan crear la convicción de la efectiva imposibilidad de cumplir con la obligación por una justa y atendible causa.-

**16- Anexo XII, numeral 314. Exigencias de despliegue.**

La obligación establecida en el punto 4 precisa que la obligación es que por cada sub banda debe ponerse en operación al menos 1 estación radio base por municipio en 30 municipios con población inferior a 25.100 habitantes, excluidas las capitales departamentales.

**Consulta 16:** ¿Para los puntos 1, 2, 3, 5 y 6 del numeral 314 deben entenderse que la obligación no es por cada sub banda y que la obligación es la misma independientemente de que el adjudicado haya adquirido 2 o 3 sub bandas?

**Respuesta:** Para los puntos 1, 2, 3, 5 y 6 del §314 la obligación no es por cada sub banda y la obligación es la misma independientemente de que el adjudicado haya adquirido 1, 2 o 3 sub bandas.-

**17- Artículo 1 §9**

A la vista de que las velocidades de subida y bajada de la señal de Internet son valores sometidos a la regla generalmente aceptada por la industria - y el propio regulador, al homologar los contratos de prestación de servicios de telecomunicaciones de nuestro grupo empresarial – del *besteffort*, la imposición de velocidades de transmisión mínimas garantizadas de extremo a extremo, es de cumplimiento imposible.

**Consulta 17:** ¿CONATEL considera cumplido dicha exigencia con la aplicación de la regla *besteffort*?, esta última aprobada anteriormente por CONATEL por Resolución Directorio N° 34/2012.

**Respuesta:** La CONATEL no considera cumplida la exigencia con la aplicación de la regla del *besteffort*. El licenciatario debe presentar sus productos y ofertas indicando, además de lo que está proveyendo en la oferta, la velocidad mínima que garantiza en cada producto u oferta.

El concepto de extremo a extremo es aplicable dentro de las redes 4G a ser desplegadas en el marco de esta Licitación. En la normativa a ser desarrollada se tomarán en cuenta las mejores prácticas regulatorias para este tipo de concepto. Lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones es una regulación que establece un estándar de calidad de servicio dispuesto por la CONATEL.

En cuanto a la Resolución Directorio N° 34/2014, referida a la homologación de un modelo de contrato con usuarios, cabe señalar que en el contrato homologado por la CONATEL se puede leer que la “OPERADORA provee El Servicio cumpliendo con los estándares de calidad de servicio dispuestos por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones”. Asimismo se lee “que LA OPERADORA no garantiza una velocidad uniforme”

Al respecto se señala que no existe contradicción entre lo dispuesto en el contrato homologado y la normativa que establece un estándar de calidad de servicio dispuesto por la CONATEL en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, al cual la Operadora dice ceñirse. Además tampoco existe contradicción con que no se garantice una velocidad uniforme, ni con que la velocidad es un máximo que puede no permanecer constante, lo cual es declarado por la Operadora en el Contrato, con la obligatoriedad establecida por la CONATEL en el Pliego de Bases y Condiciones respecto de



informar al cliente qué velocidad mínima le garantiza y por debajo de la cual no descenderá. La velocidad del servicio podrá variar por debajo de la velocidad máxima y por encima de la velocidad mínima, no siendo uniforme, cumpliendo de esta forma con el contrato homologado.

18- Artículos 28 §121 y 29 §128

**Consulta 18:** Con el objetivo de ordenar el material a ser presentado, que se listan tanto en estos párrafos como en varios otros a lo largo del pliego, ¿podría el regulador elaborar y poner en conocimiento de los interesados en participar de la subasta AWS, un índice de documentos a ser presentados en ocasión del depósito de la “Solicitud”, el próximo 3 de diciembre de 2015?

**Respuesta:** El siguiente listado es una orientación para los Interesados, sin que el mismo exonere de manera alguna a la presentación de todo lo exigido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Descripción de la Empresa §121

*Índice Propuesto*

- Datos de la empresa
  - Localización (país, ciudad, área)
  - Nombre del funcionario de referencia (con indicación del teléfono, fax y dirección)
- Antecedentes de la empresa
  - Breve reseña histórica
  - Principales hitos
  - Licencias de telecomunicaciones (fechas de inicio de cada licencia, vigencia)
  - Cantidad de colaboradores (directos, indirectos)
- Servicios ofrecidos
  - Marcas y servicios ofrecidos
  - Cantidad de clientes (por cada servicio ofrecido)
  - Puntos de venta disponibles
- Infraestructura de telecomunicaciones
  - Tecnología utilizada (para cada servicio ofrecido)
  - Proveedor de tecnología (para cada servicio ofrecido)
  - Mapas de cobertura (por cada servicio ofrecido)
- Inversiones
  - Inversiones en infraestructura (CAPEX)
  - Gastos operativos (OPEX)
  - Impuestos, Tasas y Aranceles (nacionales, municipales, CONATEL, etc.)

Plan de Negocios §128

*Índice Propuesto*

- Antecedentes del plan.
  - Contexto económico base
  - Riesgos que pueden afectar el cumplimiento del plan
- Demanda y servicios 4G a ofrecer
  - Servicios a ofrecer.
  - Proyección de clientes
  - Beneficios esperados para el cliente
- Cobertura y cronograma de despliegue de servicios
  - Cumplimiento de obligaciones de cobertura y cargas sociales conforme Anexo XII



- Inversiones en los próximos 5 años
  - Capex
  - Opex
- Beneficios del proyecto
  - Aportes al desarrollo de la economía
  - Generación de empleos (directos/indirectos)
  - Beneficios sociales

19- **Artículo 31 §133 b**

**Consulta 19.1:** Delante del hipotético caso que el procedimiento regulado por el pliego de referencia se encuentre delante de 3 pre-calificados y uno de ellos fuera excluido por no expresar su intención de ser adjudicado dentro del plazo establecido en este parágrafo, sucedería que automáticamente los 2 pre-calificados restantes quedarían facultados a optar hasta por una sub-banda más; luego, y siendo que ante dicha situación se prevé una nueva notificación para estos 2 pre-calificados restantes: ¿qué plazo correrá para ellos para hacer uso de la facultad de optar por una sub-banda más y efectuar el respectivo depósito?

**Respuesta:** Se aclara que para que un Precalificado exprese su intención de ser adjudicado con las Licencias es pre-requisito que haya realizado el Depósito inicial. Asimismo se aclara que si cumplido el plazo referido en el punto b del §133, habiendo tres Precalificados, uno o dos de los Precalificados no expresara/n su intención de ser adjudicado/s con las Licencias o no realice/n el Depósito Inicial, este o estos Precalificado/s quedará/n excluido/s de la Licitación, disminuyendo la cantidad de Precalificados en la misma cantidad de los excluido/s. En consecuencia la Convocante procederá a recalcular el nivel de elegibilidad máximo de aquellos Precalificados no excluidos, que en ningún caso podrá superar 3, procediéndose a evaluar el punto b del §133, según sea el caso.

El o los Precalificados no excluidos disponen de un nuevo plazo de 5 (cinco) días hábiles para individualizar por escrito las sub-bandas que le interesa tener asignadas, realizar el Depósito inicial sin superar el nivel de elegibilidad notificada y expresar también por escrito el monto ofertado por cada sub-banda.

En cualquiera de los casos el Precalificado que no exprese su intención de ser adjudicado con las Licencias o no realice el Depósito inicial perderá la Garantía de Mantenimiento de Oferta.-

**Consulta 19.2:** Por otro lado, ¿se empleará idéntico mecanismo que el descrito anteriormente en todos aquellos casos de descalificaciones o deserciones de algún pre-calificado?

**Respuesta:** Para el caso en que se pase a la etapa de la subasta, se aplicarán las reglas dispuestas para la misma en el Pliego de Bases y Condiciones.

20- **Artículo 39 §153.a y §153.e**

Sobre el proyecto de ingeniería en detalle (§153.a),

**Consulta 20.1:** ¿Requiere expresa autorización del regulador?

**Respuesta:** Será requerida autorización del regulador, el que se expedirá con respecto a los asuntos de su competencia contenidos en el proyecto de la ingeniería en detalle. Esto sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego en general, y en particular en el Anexo I. No obstante esta aprobación no abarcará detalles no incluidos en el documento, recordando las potestades de la CONATEL de realizar consultas posteriores a la aprobación, y de instruir



modificaciones al sistema de telecomunicaciones conforme a las mejores prácticas de ingeniería en salvaguarda del correcto uso del espectro radioeléctrico.

**Consulta 20.2:** En caso afirmativo, ¿cuál es el plazo que tiene el regulador para emitir la autorización correspondiente una vez presentado el documento por el Licenciatarario?

**Respuesta:** El Ente Regulador se expedirá en un plazo no superior a 15 días hábiles, y de no hacerlo, el Licenciatarario estará habilitado a iniciar la implementación del proyecto, sin perjuicio de que la CONATEL pueda formular observaciones y correcciones posteriormente, para que el proyecto se adecue a las normativas de telecomunicaciones.

**Consulta 20.3:** Por otro lado y atento a lo previsto en el párrafo § 153.e respecto de que “(...) el prestador de servicios deberá cumplir con el plan de negocios presentado adjunto a la carta de Solicitud (...)”, ¿podrá el regulador conceder exenciones de responsabilidad para aquellos casos en los que, por razones debidamente fundadas, lo comprometido dentro del proyecto técnico se torne de imposible cumplimiento?

**Respuesta:** De darse las circunstancias aludidas, se analizará la situación expuesta, en base a la normativa vigente al respecto. En todo caso, quien quiera alegar alguna causal de exención de responsabilidad, tendrá que probarlo fehacientemente y, en su caso, CONATEL evaluará la situación y eventualmente aceptará y considerará la causa alegada como justificativo suficiente. En caso contrario, procederá a tomar la medida administrativa que corresponda según el Pliego y las demás normas legales y reglamentarias vigentes.-

#### 21- Artículo 46 §162

**Consulta 21:** ¿Cuáles serán los criterios que el regulador adoptará para reordenar la distribución de las sub-bandas adquiridas durante la subasta simultánea ascendente, enunciados según su orden de prelación?

**Respuesta:** Los criterios de reordenamiento del espectro radioeléctrico serán los siguientes: determinación de cabeceras de bloques; priorización a mayor precio ofertado; preferencia de bloques cabecera comunicados antes del inicio de la subasta; sorteo.

#### Caso 1:

Aplica a las siguientes situaciones:

- 3 precalificados, cada uno con 2 puntos de elegibilidad
- 2 precalificados, cada uno con 2 puntos de elegibilidad

#### Reglas de reordenamiento:

- ✓ Se definen cabeceras de bloques contiguos:
  - Bloque D
  - Bloque F
  - Bloque H
- ✓ Bloques contiguos adquiridos en formato D-E, F-G, H-I no serán reordenados
- ✓ Para el reordenamiento de bloques no contiguos se considerarán:
  - Preferencia para el Seleccionado que ha acumulado la sumatoria de mayor precio ofertado, y en caso de igualdad,



- La preferencia de bloques cabecera comunicados antes del inicio de la subasta, y si persiste la igualdad,
  - Sorteo.

**Caso 2:**

**Aplica a las siguientes situaciones:**

- a) 2 precalificados, cada uno con 3 puntos de elegibilidad

**Reglas de reordenamiento:**

- ✓ Se definen cabeceras de bloques contiguos:
  - Bloque D
  - Bloque G
- ✓ Bloques contiguos adquiridos en formato D-E-F, G-H-I no serán reordenados
- ✓ Para el reordenamiento de bloques no contiguos se considerarán:
  - Preferencia para el Seleccionado que ha acumulado la sumatoria de mayor precio ofertado, y en caso de igualdad,
    - La preferencia de bloques cabecera comunicados antes del inicio de la subasta, y si persiste la igualdad,
      - Sorteo.

**Caso 3:**

**Aplica a las siguientes situaciones:**

- a) 2 precalificados, uno con 3 puntos de elegibilidad, el otro con 2 puntos de elegibilidad

**Reglas de reordenamiento:**

- El precalificado con 3 puntos de elegibilidad le será asignado con los bloques contiguos D-E-F.
- El precalificado con 2 puntos de elegibilidad le será asignado bloques contiguos G-H.

**22- ANEXO XII §317.6**

**Consulta 22.1:** ¿Con que criterios deben ser escogidos los beneficiarios de las cargas sociales descriptas en el párrafo en cuestión?

**Respuesta:** Tal como lo dispone el §317.6 “Los criterios para definir a los beneficiarios finales serán establecidos en coordinación entre la CONATEL y las autoridades de las universidades nacionales y de los Institutos de Formación Docente, con el apoyo del Licenciario. Para su identificación el estudiante universitario beneficiario final deberá acreditar su condición de tal con un documento expedido por la autoridad competente”. En su momento se dará a conocer al Licenciario los criterios correspondientes.

**Consulta 22.2:** ¿Será posible que las licenciarias excluyan a beneficiarios potenciales que cuenten con antecedentes crediticios desfavorables, y, no siendo este el caso, quién asumirá el riesgo por el impago de éstos de sus obligaciones ante aquella?

**Respuesta:** Si será posible que las licenciarias excluyan a beneficiarios potenciales que cuenten con antecedentes crediticios desfavorables. Para el efecto las licenciarias deberán informar documentadamente tal determinación al Ente Regulador, para que se proceda a reemplazar al beneficiario en cuestión.



**Consulta 22.3:** En cuanto al subsidio del 90% propiamente dicho, ¿dicha alícuota deberá aplicarse al valor de los equipos, al valor del plan, o a ambos?

**Respuesta:** Dicha alícuota debe aplicarse a ambos.

23- ANEXO XII §319

**Consulta 23:** ¿La duplicación de la obligación de acometer con las cargas sociales se limita a la cantidad de cuentas, paquetes subsidiados y cantidad de telecentros, o se extiende, además, a las especificaciones de cada cuenta, paquete subsidiado, telecentros o equipamientos informáticos?

**Respuesta:** La duplicación de la obligación de acometer con las cargas sociales se limita a la cantidad de cuentas, paquetes subsidiados y cantidad de telecentros.

24- Artículo 1, numeral 09:

El citado numeral menciona entre otras cosas, que: “...*Para el servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos, en todos los casos deberán ser informada al cliente las velocidades de transmisión mínima garantizada de extremo a extremo...*” sic.

**Consulta 24:** Al respecto solicitamos confirme si la expresión *velocidades de transmisión mínima garantizada de extremo a extremo...* (sic) refiere a lo establecido por las regulaciones vigentes, o en caso contrario que el alcance de ese concepto será definida en forma previa al inicio del procedimiento de precalificación.

**Respuesta:** La expresión “*velocidades de transmisión mínima garantizada de extremo a extremo*” se refiere a la obligatoriedad de la OPERADORA de informar al cliente qué velocidad mínima le garantiza y por debajo de la cual no descenderá. El concepto de extremo a extremo es aplicable dentro de las redes 4G a ser desplegadas en el marco de esta Licitación. En la normativa a ser desarrollada se tomarán en cuenta las mejores prácticas regulatorias para este tipo de concepto.

25- Artículo 12. Compromiso, numeral 86, inc. e)

El inciso de referencia establece que “*La aceptación de prórroga de la Garantía de Mantenimiento de Oferta para diversos casos como el de impugnación mediante la interposición de recursos administrativos de acuerdo con el presente Pliego*”

**Consulta 25:** Se solicita aclarar si la impugnación mediante la interposición de recursos administrativos, obliga sólo al impugnante a mantener vigente su garantía de mantenimiento de oferta, o también a los demás oferentes.

**Respuesta:** La impugnación mediante la interposición de recursos administrativos, obliga a todos los Interesados/Precalificados y Seleccionados a mantener vigente su garantía de mantenimiento de oferta.

26- Artículo 16. Representantes Legales o Apoderados, numeral 95:

**Consulta 26.1:** Se solicita aclaración respecto a qué se considera por personas vinculadas al Precalificado.-

**Respuesta:** El Art. 16, párrafo 95, admite la posibilidad de que el representante titular del Interesado o Precalificado esté acompañado por hasta cuatro asesores o personas vinculadas al mismo. Se entiende que estas personas son aquellas que, hasta la cantidad máxima que se admite,



podrán acompañar al representante en los actos que requieran de su participación, a los efectos de brindarle apoyo y asesoramiento en su gestión.-

**Consulta 26.2:** Se solicita se aclare respecto al documento mediante el cual podrán ser reconocidos los Asesores o personas vinculadas como tales, para acompañar a los Apoderados. Es suficiente una comunicación por nota, presentada por Mesa de Entradas de la CONATEL, individualizando a los mismos? De ser afirmativa la respuesta, con qué plazo de anticipación a la Subasta?.-

**Respuesta:** En los actos en los cuales se requiere la presencia de los representantes de los Interesados o Precalificados, el representante titular (o en ausencia de éste el suplente) declarará quienes forman parte de su grupo de asesores o personas vinculadas que lo acompañarán (que no podrán superar el número señalado en el Pliego) de todo lo cual se dejará constancia en el Acta que se labre como consecuencia del acto en cuestión.-

**Consulta 26.3:** Se solicita se aclare si los Asesores y los Directores Suplentes podrán acompañar al representante principal el día de la subasta. En caso afirmativo, cuál es la cantidad máxima de personas que podrá acompañar al Apoderado Titular el día de la Subasta.

**Respuesta:** El Art. 16, párrafo 95, admite la posibilidad de que el representante titular del Interesado o Precalificado esté acompañado por hasta cuatro asesores o personas vinculadas al mismo, no más. Los Asesores y los Directores Suplentes podrán acompañar al representante principal formando parte del grupo que el Pliego admite que acompañe al apoderado, siempre que no se supere así el número máximo de acompañantes.-

27- **Artículo 18. Documentaciones y Declaraciones Juradas, numeral 97. Inc. b)**  
Se solicita Certificado de no registrar interdicción de la empresa, de sus directores titulares y administradores.

**Consulta 27:** Al referirse a administradores, a quienes se refiere? Es suficiente con la presentación del Certificado requerido, correspondiente a los Directores Titulares?

**Respuesta:** Referirse a la respuesta a la Consulta 8. Se entiende por administradores de la sociedad al Gerente General de la misma o su equivalente. Para la presentación del Certificado requerido debe darse cumplimiento a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones.-

28- **Artículo 28. Antecedentes y Experiencia. III Capacidad Patrimonial y Económica, numeral 127**

Menciona que *“El interesado, por sí, tratándose de una persona física o jurídica, o cada uno de sus integrantes, en caso de Consorcio, deberá acreditar su calificación de riesgo por los tres últimos ejercicios, con la documentación pertinente emitida a nivel nacional o internacional. Para el caso de no haber emitido obligaciones o cotizado acciones en Bolsa de Valores, deberá presentarse un informe de Consultores, Auditores o Calificadora de Riesgo de reconocido prestigio, referido a la situación económica, financiera y patrimonial del Interesado, o de cada uno de los miembros, si se trata de un Consorcio, que incluya opinión fundada al respecto”*. Sic.-

**Consulta 28:** Se solicita se aclare si respecto al párrafo de *“El interesado, por sí, tratándose de una persona física o jurídica, o cada uno de sus integrantes, en caso de Consorcio, deberá acreditar su calificación de riesgo por los tres últimos ejercicios, con la documentación pertinente emitida a nivel nacional o internacional”*, exige la presentación de una documentación distinta a lo mencionado a continuación, *“Para el caso de no haber emitido obligaciones o cotizado acciones en*



*Bolsa de Valores, deberá presentarse un informe de Consultores, Auditores o Calificadora de Riesgo de reconocido prestigio, referido a la situación económica, financiera y patrimonial del Interesado, o de cada uno de los miembros, si se trata de un Consorcio, que incluya opinión fundada al respecto". O se entenderá como documento pertinente un informe de Consultores, o Auditores o Calificadora de Riesgo, indistintamente?*

**Respuesta:** Para el caso de quienes hayan emitido obligaciones o cotizado acciones en Bolsa de Valores deben acreditar su calificación de riesgo por los tres últimos ejercicios, con la documentación pertinente emitida a nivel nacional o internacional. Para quienes no hayan emitido obligaciones ni cotizado acciones en Bolsa de Valores debe presentarse un informe de Consultores, Auditores o Calificadora de Riesgo de reconocido prestigio, referido a la situación económica, financiera y patrimonial del Interesado, o de cada uno de los miembros, si se trata de un Consorcio, que incluya opinión fundada al respecto

**29.- Artículo 31. Preclasificados Máximos, numeral 133, inc. b)**

Establece que el preclasificado dispone de un plazo de **5 (cinco) días hábiles** para individualizar por escrito las sub-bandas que le interesa tener asignadas, realizar el Depósito Inicial sin superar el nivel de elegibilidad notificada y expresar también por escrito el monto ofertado por cada sub-banda. Este monto ofertado debe ser al menos el valor base por cada sub-banda.

**Artículo 34. Depósito Inicial, numeral 140**

Establece que el Depósito Inicial deberá realizarse hasta **3 (tres) días hábiles** antes de la fecha de comienzo de la Subasta y consistirá en un depósito de dinero, en Dólares de los Estados Unidos de América, a la orden de la CONATEL, en la Cuenta y el Banco que la CONATEL indique al momento de la notificación al Precalificado. Dentro de las 14 horas del Depósito Inicial deberá informar a la CONATEL presentando en mesa de entrada la copia autenticada del comprobante correspondiente.

**Artículo 32. Día y Lugar de la Subasta, numeral 135**

Menciona que la Subasta se desarrollará en la fecha y hora que señale la Conatel, en la ciudad de Asunción, en el lugar que se comunicará a los Precalificados en su domicilio en la ciudad de Asunción, con al menos **7 (siete) días corridos** de anticipación.

**Consulta 29:** De la lectura de los tres artículos mencionados, y del estricto cumplimiento de los plazos establecido en el PBC, el Precalificado dispondrá, en el mejor de los casos, de sólo 2 (dos) días hábiles para realizar el Depósito Inicial, plazo que, además de ser administrativamente de difícil cumplimiento, se contrapone y reduce significativamente el plazo de 5 (cinco) días hábiles establecidos en el Art. 31, numeral 133, inc. b) para realizar el Depósito Inicial. Por lo que se solicita se aclare en tal sentido y se mantengan los 5 (cinco) días hábiles para que el Precalificado realice el Depósito Inicial.

**Respuesta:** Para el caso previsto en el §133, el plazo de 5 (cinco) días hábiles es para individualizar por escrito las sub-bandas que le interesa tener asignadas, realizar el Depósito inicial sin superar el nivel de elegibilidad notificada y expresar también por escrito el monto ofertado por cada sub-banda. En consecuencia para este caso se cuenta con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para realizar el Depósito inicial.

Para el caso de procederse a la subasta son aplicados los §135 y §140. Para este caso siendo que el 135 establece "La Subasta se desarrollará en la fecha y hora que señale la CONATEL, en la ciudad de Asunción; en el lugar que se comunicará a los Precalificados en su domicilio en la ciudad de Asunción, con al menos 7 (siete) días corridos de anticipación" la CONATEL fijará la fecha de la



subasta de forma tal a que los Precalificados cuenten con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para realizar el Depósito inicial.

**30- Anexo IV y Anexo V**

**Consulta 30.1:** El formulario será uno por ronda que incluye la totalidad de los puntos de elegibilidad del participante, o bien tantos formularios como puntos de elegibilidad tenga el participante?

**Respuesta:** Serán tantos formularios como puntos de elegibilidad.

**Consulta 30.2:** La dispensa aplica para cada punto de Elegibilidad o se aplica para la Ronda, cualquiera fuera la cantidad de puntos de Elegibilidad que tenga el Participante?

**Respuesta:** Se aplican a cada ronda independiente del nivel de elegibilidad.

**31- Anexo XII, numeral 312:**

**Consulta 31:** Cuando se menciona que *“Los Licenciatarios adjudicados en esta licitación deberán hacerse cargo, en forma proporcional a las sub bandas asignadas, de los costos de la re-sintonización dentro de la Banda 1700-2100 MHz de las estaciones radiobases de la COPACO S.A. operando en la sub banda D-D’ en la banda de 1700-2100 MHz, se solicita aclarar a que se refiere.*

**Respuesta:** Esto significa que la totalidad de costos de re-sintonización debe dividirse entre la totalidad de sub bandas asignadas y cada seleccionado debe encargarse de los costos resultante de la suma de los costos equivalentes a cada sub banda que tiene asignada.

**32- Anexo XII, numeral 317, incs. 3 y 4:**

**Consulta 32:** Se solicita aclarar el periodo de tiempo del límite de velocidad de los 10 GB y los 50 GB.

**Respuesta:** Las Licencias tienen una duración de cinco (5) años, el Licenciatario debe iniciar la provisión del servicio para cada cuenta dentro de los 18 meses y debe mantener la cuenta desde que la activa hasta la fecha en la que vence su vigencia. Se aclara que las capacidades de 10 GB y de 50 GB se refieren a un periodo mensual (por mes).

**33- Anexo XII, numeral 317, inc. 6**

**Consulta 33:** Se solicita confirmar que las notebooks a las que refiere en ANEXO XII OBLIGACIONES REGULATORIAS, podrán ser de discos sólidos o discos normales a elección del Licenciatario.

**Respuesta:** Es correcta la interpretación.

**34- Anexo XII, numeral 319**

**Consulta 34:** Se solicitar aclarar en qué consiste la reducción de plazos en seis meses para el cumplimiento de las obligaciones atinentes a los compromisos sociales.

**Respuesta:** La reducción de plazos se refiere a que debe restar seis meses a todos y cada uno de los plazos límite para inicio del cumplimiento de las obligaciones atinentes a los compromisos sociales, expresados en meses, siendo dicha reducción de plazo obligatoria sólo para aquel prestador de STMC y/o PCS con mayor proporción de abonados en el mercado paraguayo que haya sido Seleccionado en la Licitación con relación a todos los Seleccionados.

Por ejemplo, si como compromiso sociales debe proveer dentro de los primeros 18 meses Mil cien (1.100) paquetes subsidiados por el Licenciatario para estudiantes de universidades nacionales y de Institutos Superiores de Formación Docente de gestión pública, el sujeto de esta obligación debe



subsidiar Dos mil doscientos (2.200) paquetes para estudiantes de universidades nacionales y de Institutos Superiores de Formación Docente de gestión pública dentro de los primeros 12 meses.

35- **Artículo 15, numeral 93 b)**, establece que se debe acompañar a la presentación el pliego original proveído por la CONATEL con todas las consultas realizadas por los interesados...

**Consulta 35:** Si bien hemos recibido hasta el momento la nota N° 1 que responde a consultas realizadas por un interesado no tenemos acceso al documento de consulta. ¿Cómo se dará por cumplida la obligación de acompañar las consultas realizadas si las mismas no son distribuidas a los interesados o publicadas en la página web?

**Respuesta:** Se tendrá por cumplida la obligación establecida con la presentación de las Notas emitidas por la CONATEL, en razón de que en las mismas se transcriben las consultas presentadas y sus respectivas respuestas. Se recuerda que el §61 dispone “Todas las consultas realizadas, conforme al Artículo 7, así como las respuestas, aclaraciones, notificaciones y comunicaciones de la CONATEL, serán publicadas a través de la página [www.conatel.gov.py](http://www.conatel.gov.py) y notificadas en su domicilio a quienes hayan adquirido el Pliego en la CONATEL Se efectuará una descripción de las consultas sin identificar su fuente”.-

36- **Artículo 18, numeral 97 f)**, establece como documento sustancial la presentación de la declaración jurada de no encontrarse comprendido en cualquier otra causal de inhabilitación para contratar u obtener licencias con el Estado Paraguayo.

**Consulta 36:** Al no existir un modelo de esta declaración jurada ¿Se entenderá cumplida la exigencia con la manifestación bajo fe de juramento de que el interesado no se encuentra comprendido en cualquier otra causal de inhabilitación para contratar u obtener licencias con el Estado Paraguayo?

**Respuesta:** Se tendrá por cumplida la exigencia establecida con la presentación de documento en que conste la declaración, siempre que del análisis del texto de la misma surja que se cumple con los alcances de lo requerido.-

37- **Artículo 18, numeral 97 i)**, establece como documento sustancial la presentación de la declaración jurada de haber recibido toda la información necesaria y renuncia a cualquier reclamo derivado de información imprecisa, omitida o defectuosa.

**Consulta 37:** No existe modelo de esta declaración jurada ¿Se entenderá cumplida la exigencia con la manifestación bajo fe de juramento de que el interesado ha recibido toda la información necesaria y renuncia a cualquier reclamo derivado de información imprecisa, omitida o defectuosa?

**Respuesta:** Se tendrá por cumplida la exigencia establecida con la presentación de documento en que conste la declaración, siempre que del análisis del texto de la misma surja que se cumple con los alcances de lo requerido.-

38- **Artículo 30, numeral 132** se establece que la nómina de los precalificados será publicada por lo menos una vez en dos periódicos de circulación nacional con una anticipación mínima de 7 días corridos a la fecha de inicio de la subasta. Por su parte el Artículo 31, numeral 133 b) establece que, una vez determinados los precalificados, CONATEL notificará a los mismos para que éstos, en el plazo de 5 días hábiles, individualicen por escrito las sub-bandas que les interesa tener asignadas, realizar el depósito inicial y expresar el monto ofertado por cada sub-



banda. Finalmente, el Artículo 34, numeral 140 establece que el depósito inicial debe realizarse hasta 3 días hábiles antes de la fecha de comienzo de la subasta.

**Consulta 38.1:** Entendemos que a partir del 3 de diciembre de 2015 CONATEL cuenta con 5 días hábiles para determinar, resolución mediante, quienes son los precalificados.

Una vez emitida la resolución CONATEL debe notificar la misma a los precalificados.

Los precalificados tienen 5 días hábiles para individualizar las bandas de interés y realizar el depósito inicial.

Debe advertirse que si los plazos de cualquiera de las etapas se solapan el plazo para realizar el depósito inicial se vería reducido a solo 2 días, lo cual para los montos involucrados y el tamaño del mercado cambiario local significaría una alteración significativa.

**Respuesta:** En primer lugar se recuerda que el §133 dispone que “La Comisión de Licitación analizará cada Solicitud a fin de constatar si los Interesados han cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos por el presente Pliego, y emitirá un informe escrito por cada solicitud el que será elevado al Directorio en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados desde el día siguiente hábil de la presentación de la fecha para presentación de la Solicitud”. Por lo tanto el plazo de 5 días hábiles se refiere al plazo que tiene la Comisión de Licitación para elevar la Directorio el informe pertinente. No se han establecido plazos para que el Directorio se expida al respecto, pero se hará en la brevedad posible.

Por otro lado en cuanto al plazo para realizar el Depósito Inicial referirse a la respuesta de la Consulta 29.

**Consulta 38.2:** ¿Cuándo se establece la fecha de la subasta, al momento de emitir la resolución de los precalificados o luego de recibir las manifestaciones de interés y corroborar que existe interés común de dos precalificados en la misma sub-banda?

**Respuesta:** El §133, literal c establece “Continuar con la siguiente fase de la Licitación cuando los Precalificados optaran por algún bloque de espectro coincidente, en cuyo caso todos los bloques van a Subasta”. Asimismo el §135 dispone que “La Subasta se desarrollará en la fecha y hora que señale la CONATEL, en la ciudad de Asunción; en el lugar que se comunicará a los Precalificados en su domicilio en la ciudad de Asunción, con al menos 7 (siete) días corridos de anticipación”. En consecuencia, y como es lógico, en el caso de aplicarse lo dispuesto en el Artículo 31, luego de corroborado el interés común de dos Precalificados en una o varias Sub-Bandas se procederá a dar a conocer la fecha de la Subasta.-

**Consulta 38.3:** ¿Qué plazo tendrá CONATEL para expedirse acerca de la existencia o no de interés común de dos o más precalificados en una misma sub-banda?

**Respuesta:** El Pliego de Bases y Condiciones no establece un plazo para que la CONATEL se expida a este respecto, pero lo hará en la brevedad posible.

**Consulta 38.4:** ¿Cómo se hará saber a los precalificados la existencia de interés común en una misma sub-banda? ¿Qué mecanismo de publicidad y transparencia prevé la CONATEL para evidenciar el interés común de dos o más precalificados en una misma sub-banda?

**Respuesta:** De aplicarse lo dispuesto en el Artículo 31 y para pasar al proceso de la Subasta, conforme lo establece el Pliego de Bases y Condiciones, se comunicará a los Precalificados la fecha de la Subasta indicándoles que existió un interés común por una o varias Sub-Bandas, sin brindar detalles al respecto. Los detalles del interés común serán brindados una vez otorgadas las Licencias.